



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN nº 29/2026, de 14 de octubre, de la Presidenta de la Mancomunidad de Servicios Sociales de Lumbier, por la que se inicia el proceso para la vinculación de dos cuidadores/as-gerocultores/as como relevistas en las jubilaciones parciales anticipadas solicitadas por D^a Nieves Cabodevilla y D. Mariano Sanz.

Con fecha 9 de mayo de 2025 D^a. Nieves Cabodevilla con DNI 18201065S, trabajadora de la Mancomunidad de Servicios Sociales de Lumbier (Residencia San Isidro) presentó solicitud para que se le aplicase el contrato relevo ya que con fecha 18 de julio de 2025 cumplió los requisitos para acceder al mismo.

Con fecha 27 de mayo de 2025 D. Mariano Sanz Sangorrin con DNI 17157754 F, trabajador de la Mancomunidad de Servicios Sociales de Lumbier (Residencia San Isidro) presentó solicitud para que se le aplicase el contrato relevo con fecha 15 de junio de 2025 ya que en dicha fecha cumplió los requisitos para acceder al mismo.

La regulación en ese momento vigente exigía, para poder acceder a la jubilación parcial antes de alcanzar la edad ordinaria de jubilación, concertar simultáneamente un contrato de relevo indefinido y a tiempo completo. Visto que la Mancomunidad es una entidad local y como tal le es de aplicación, a los efectos de contratar personal con carácter indefinido, entre otra normativa, el Reglamento de Ingreso en las Administraciones Públicas de Navarra que en su artículo 4 prevé que *“La selección de personal por las Administraciones Públicas de Navarra se efectuará mediante convocatoria pública y a través del sistema de oposición o concurso oposición libre en los que se garanticen en todo caso los principios de igualdad, mérito y capacidad.”*. Por lo expuesto, solo se podía contratar como relevista el aspirante que, concurriendo a los procesos selectivos convocados al efecto, superase las pruebas fijadas y simultáneamente reconocer al interesado la jubilación parcial.

Mediante Resolución de 10/12/2025, de D^a. Begoña Gogorcena Marín, Presidenta de la Mancomunidad de Servicios Sociales de Lumbier, se aceptó la solicitud de jubilación parcial de D. Mariano Sanz Sangorrín e inició el procedimiento para la realización del contrato relevo lo que supuso incluir en la Oferta Pública de Empleo la vacante de gerocultor/a que cubrirá el relevista e iniciar el procedimiento para la selección que deberá llevarse a cabo mediante oposición o concurso oposición.

Mediante Resolución de Presidencia de la Mancomunidad de fecha 17 de diciembre de 2025 se aprobó la Oferta Pública de Empleo para 2026 en la que se incluyeron dos plazas de cuidador/a gerontológico/a, nivel D, en régimen laboral fijo, sistema de ingreso: oposición mediante contrato de relevo. La OPE fue publicada en el Bon nº 10 de 15 de enero de 2026.



Con fecha 23 de diciembre de 2025 la Presidenta de la Mancomunidad aprobó la convocatoria y bases para la provisión, por el sistema de oposición, de dos plazas de cuidador/a gerontológico/a mediante contrato de relevo, vinculadas a la jubilación parcial anticipada de dos personas trabajadoras de la Residencia San Isidro, convocatoria publicada en el Boletín Oficial de Navarra nº 10, de 15 de enero de 2026.

Mediante Resolución de 22/01/2026, de D^a. Begoña Gogorcena Marín, Presidenta de la Mancomunidad de Servicios Sociales de Lumbier, se aceptó la solicitud de jubilación parcial de D^a. Nieves Cabodevilla Goñi, se le comunicó que se había iniciado el procedimiento para la selección de la persona que realizara el contrato relevo de la vacante de gerocultor/a mediante oposición convocada al efecto y publicada en el Boletín oficial de Navarra nº 10 de 15 de enero de 2026.

El 30 de junio de 2026 se publicó en el BOE nº 158 el Real Decreto -ley 19/2026, de 29 de junio, de medidas urgentes en materia de jubilación parcial anticipada del personal laboral de las Administraciones Públicas y de complemento de insularidad en Illes Balears que establece el régimen aplicable a los contratos relevo en la jubilación parcial del personal laboral de las Administraciones Públicas. Este Real Decreto-ley es norma estatal básica en materia de Seguridad Social y legislación laboral, aplicable a todas las Administraciones Públicas, incluidas las entidades locales de Navarra.

El artículo único de este Real Decreto-ley dispone: *“A los exclusivos efectos de dar cumplimiento a la exigencia de celebración de un contrato de relevo para el acceso a la jubilación parcial conforme al artículo 215.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre y disposiciones concordantes, para la jubilación parcial del personal laboral en las Administraciones Públicas se seguirán las siguientes reglas:*

a) Las Administraciones Públicas deberán contar con un instrumento de planificación de recursos humanos aprobado, preferentemente la oferta de empleo público ordinaria o instrumento similar, que incluya de forma expresa la cobertura de jubilaciones parciales previstas. La contratación de este personal laboral fijo se regirá por las reglas de acceso a la condición de personal laboral en las Administraciones Públicas.

b) Se podrá reconocer la jubilación parcial del personal laboral fijo a tiempo completo siempre que la Administración correspondiente vincule la jubilación parcial de cada persona trabajadora a un contrato de personal laboral fijo a tiempo completo que hubiere sido previamente formalizado como resultado de convocatorias derivadas del instrumento de planificación a que se refiere la letra a) para la cobertura de las jubilaciones parciales, que tendrá a estos efectos la condición de relevista.

c) En caso de no ser posible aplicar la regla prevista en la letra b) de este artículo, en tanto se resuelve la convocatoria para la contratación de personal relevista fijo, se podrá contratar



personal laboral temporal de sustitución, a tiempo completo, que tendrá a estos efectos la condición de relevista, para cubrir temporalmente un puesto de trabajo hasta que finalice el proceso de selección para su cobertura definitiva. Dicha contratación, habrá de llevarse a cabo de forma simultánea a la jubilación parcial a la que se vincule.

Este contrato temporal finalizará en la fecha de formalización del contrato del personal relevista fijo vinculado a dicha jubilación parcial, una vez resuelta la convocatoria donde se haya incluido la plaza, conforme a lo dispuesto en el apartado b). El contrato temporal se extinguirá en todo caso cuando finalice el segundo año posterior a la extinción de la jubilación parcial del trabajador al que se hubiera vinculado la contratación temporal.

En la oferta de empleo público, o instrumento similar correspondiente al ejercicio en que se produzca la jubilación parcial, y, por tanto, la necesidad de contratación de personal laboral temporal, deberán incluirse un número de plazas, de la misma categoría, igual o superior al de las autorizadas con carácter temporal, con el fin de evitar situaciones de temporalidad no deseada en el marco de las administraciones públicas. Si no fuera posible incorporar dichas plazas a la oferta de empleo público o instrumento similar correspondiente a dicho ejercicio se incluirán en la siguiente.

d) Podrá acudir a la contratación de personal laboral temporal para sustituir al personal laboral contratado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores en caso de que se produzca la extinción del contrato del personal relevista fijo, o del propio personal temporal, antes de la finalización del segundo año posterior al acceso por el jubilado parcial a la jubilación plena en cualquiera de sus modalidades.

Este contrato temporal finalizará en la fecha de incorporación del nuevo personal laboral fijo vinculado a la jubilación parcial o, en todo caso, cuando finalice el segundo año posterior a la extinción de la jubilación parcial del trabajador al que se hubiera vinculado la contratación temporal.

e) Para acreditar la existencia de relevista, el órgano competente en materia de personal de la Administración donde preste servicios el jubilado parcial emitirá un certificado en el cual se identifique a la persona que se jubila parcialmente y a la persona que tendrá la consideración de persona trabajadora relevista.

f) A los efectos de lo previsto en el apartado 4 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 1131/2002, de 31 de octubre, por el que se regula la Seguridad Social de los trabajadores y trabajadoras contratadas a tiempo parcial, así como la jubilación parcial, será responsable la Administración empleadora del jubilado parcial.

g) Para la contratación del personal relevista prevista en los apartados anteriores, no será exigible el requisito de estar en situación de desempleo o tener concertado un contrato de duración determinada."



Asimismo la disposición transitoria única establece: “Además de las posibilidades previstas en el artículo único de este real decreto-ley, hasta el 1 de abril de 2027, el reconocimiento de la jubilación parcial del personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas se podrá vincular a un contrato de personal laboral fijo a tiempo completo que hubiere sido formalizado a partir del 1 de abril de 2024 como resultado de convocatorias derivadas de ofertas de empleo público ordinarias o instrumentos similares.”

Mediante Acuerdo de la Asamblea General de 25 de noviembre de 2022 de la Mancomunidad de Servicios Sociales de Lumbier se aprobó la convocatoria para la provisión mediante concurso de méritos de vacantes de puestos correspondientes al proceso extraordinario de estabilización y consolidación de empleo temporal, según lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

En dicho proceso terminado con la toma de posesión de los aspirantes en agosto de 2025 resultaron estabilizados 35 plazas de cuidador/gerocultor laboral fijo, según el acta de valoración definitiva de méritos. El personal que ha obtenido plaza fija mediante estabilización tiene la condición de personal laboral fijo (art. 11 TREBEP).

Dado que el personal estabilizado adquirió la condición de personal laboral fijo en agosto de 2025 puede aplicarse la disposición transitoria única del Real Decreto -ley 19/2026, de 29 de junio.

Además, hay que tener en cuenta la normativa básica estatal que regula el contrato relevo que se establece en el artículo 12, apartados 6, 7 y 8 del Estatuto de los Trabajadores y en materia de Seguridad Social, resulta de aplicación la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y, en concreto, las previsiones que se transcriben de su artículo 215.

La normativa exige que exista una correspondencia entre las bases de cotización del trabajador relevista y del jubilado parcial, de modo que la correspondiente al trabajador relevista no podrá ser inferior al 65 por ciento del promedio de las bases de cotización correspondientes a los seis últimos meses del período de base reguladora de la pensión de jubilación parcial.

En base a lo expuesto el personal laboral fijo que obtuvo su plaza en el proceso de estabilización finalizado en 2025 podría ser relevista siempre y cuando su jornada sea completa puesto que el contrato relevo exige concertar simultáneamente un contrato de relevo indefinido y a tiempo completo, independientemente de que el puesto del trabajador relevista sea el mismo o distinto al del trabajador sustituido y siempre que se cumplan el resto de requisitos.

Con el objeto de no demorar las jubilaciones parciales anticipadas ya solicitadas y aceptadas puesto que aun no se ha resuelto la convocatoria para la provisión, por el sistema de oposición, de dos plazas de cuidador/a gerontológico/a en régimen laboral fijo, mediante



contrato de relevo, publicada en el Boletín Oficial de Navarra nº 10, de 15 de enero de 2026 y vista la nueva normativa aplicable.

En virtud de lo anterior, y en ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 21.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, **RESUELVO:**

Primero.- Iniciar, de conformidad con la disposición transitoria única del Real Decreto -ley 19/2026, de 29 de junio, de medidas urgentes en materia de jubilación parcial anticipada del personal laboral de las Administraciones Públicas y de complemento de insularidad en Illes Balears, el procedimiento para la vinculación de los contratos de dos cuidadores/as-gerocultores/as a las jubilaciones parciales. Los cuidadores/as-gerocultores/as cuyos contratos se vinculen a las jubilaciones parciales deberán de cumplir los siguientes requisitos exigidos por la normativa aplicable:

- Ser personal laboral fijo a tiempo completo (jornada completa) con contrato formalizado a partir del 1 de abril de 2024 como resultado de convocatorias derivadas de ofertas de empleo público ordinarias o instrumentos similares.

- Correspondencia de bases de cotización con el jubilado parcial (≥ 65 % del promedio de los 6 últimos meses).

- El contrato del relevista deberá mantenerse, como mínimo, hasta dos años después de la extinción de la jubilación parcial, en los términos del art. 215.2.e LGSS y art. 12.6 ET.

Segundo.- Para la vinculación, en caso de haber más de dos solicitudes, se atenderá al baremo de méritos hecho en el proceso de estabilización que culminó en 2025 y a sus bases.

Tercero.- Establecer el plazo para solicitar ser relevista en 10 días naturales desde la publicación de la presente resolución en la sede electrónica del ayuntamiento de Lumbier y en el tablón de anuncios de la Mancomunidad. Se podrá presentar de forma telemática accesible en el siguiente enlace:

https://lumbier.sedelectronica.es/?x=j2iZGpBumSI6YdpK5bKUoWsp7OzpcsvsmoOwLSUA-JONuL9gcgrusr*CclqI3hwJP8-xeRFNIhaPiZfID5k44R-T0SFwDODwFgIKxygfWxuQx8oC3dqkSNqvrFStNuFhlnxruXcEb02Fuv19qp5SDHlms*ACAIRXA0ljvU1lFI6Kbs-0a8IT742TlvRyPW*4lmHfgoPAU3S949aBOcWJUg

Cuarto.- Publicar la presente resolución en la sede electrónica del ayuntamiento de Lumbier y en el tablón de anuncios de la Mancomunidad a los efectos de que los interesados puedan solicitar ser relevistas.



Quinto.- Una vez finalizado el proceso se dictará una resolución de presidencia designando a las personas relevistas. Con el resto de personas interesadas que cumplan los requisitos se constituirá una bolsa para cubrir futuras necesidades que puedan surgir hasta el 1 de abril de 2027.

Sexto.- Notificar la presente resolución a los solicitante de la jubilación parcial anticipada y a los representantes sindicales de los trabajadores de la Mancomunidad de Servicios Sociales.

LA PRESIDENTA

Fdo.: Begoña Gogorcena Marín

72689540H Firmado
digitalmente por
BEGOÑA
GOGORCENA (R:
P3122133F)
A (R:
P3122133F) Fecha: 2026.10.14
14:22:14 +02'00'

LA SECRETARIA

Fdo.: Eva M^a León Gárriz

LEON
GARRIZ Firmado
digitalmente por
LEON GARRIZ
EVA MARIA -
44615965J
- Fecha: 2026.10.14
44615965J 14:22:26 +02'00'